



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00033-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTES: OBANDO GIRALDO S.A.S. Y FABRICARTE S.A

DEMANDADO: INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S).

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00033-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00033-00, promovida por OBANDO GIRALDO S.A.S. Y FABRICARTE S.A, y en contra de INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS S.A.S)., se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que los originales de los títulos ejecutivos aportados a la demanda para el recaudo se encuentran en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
2. Aclare las pretensiones de la demanda determinando de una forma clara y precisa las cuotas de administración ejecutadas.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00033-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTES: OBANDO GIRALDO S.A.S. Y FABRICARTE  
S.A  
DEMANDADO: INVERSIONES PLAS S.A. (Hoy AKMIOS  
S.A.S).  
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

## RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase a la abogada LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

